

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1189/2017 700-CVV-RE-07

En	la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete
inn col	STOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al nueble con denominación "EL FAROLITO DE DON LUIS", ubicado en calle Giotto, onia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismo que se señala en fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de informidad con los siguientes:
*** *** *** *	
	RESULTANDOS
1.	En fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1189/2017, misma que fue ejecutada el día nueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.
2.	cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que nace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes.
	CONSIDERANDOS
de de pi E úl A II A fr	RIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto el Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en efinitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 efinitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 efinitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 efinitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 efinitiva el presente asunto con fundamento del Distrito Federal; 1, 27 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, II, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones II, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento de Ministrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A acciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 2 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto



1/6

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación, "A" Carolina núm 132, piso 10 Cot, Noche Buena, C.F. 03720 invead di gob m



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1189/2017 700-CVV-RE-07

fracciones II, III y V, 4, 14 fracci	Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 ón IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación
de Desarrollo Urbano del Distrito Fed del Distrito Federal, así como al Pr Delegacional y/o Parcial de Desarroll como a las Normas de Zonificación y del acta de visita de verificación i practicada en cumplimiento a la order que conforme a los artículos 15 y 20 Distrito Federal, contienen los requisi para su validez, por lo que se resuelve de simplificación, precisión, legalidad fe con que se actúa, de conformidad o	resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley eral, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano ograma General de Desarrollo Urbano, Programa o Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, así Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto enstrumentada en el establecimiento en comento, en materia del presente asunto, documentos públicos del Reglamento de Verificación Administrativa del tos necesarios que todo acto de autoridad requiere el presente asunto en cumplimiento a los principios, transparencia, información, imparcialidad y buena con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad a lo previs Administrativa del Distrito Federal, to integran el presente procedimiento presentó escrito de observaciones a q Verificación Administrativa del Distrito debidamente fundada y motivada de jurídicos	TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, to en el artículo 37 del Reglamento de Verificación da vez que vistas las constancias procesales que de verificación se desprende que el visitado no ue hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Federal, por lo que se procede a dictar resolución acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos
1Se procede a la calificación del te presente asunto, en cumplimiento a la asunto, de la que se desprende o Verificación adscrito a este Instituto, circunstancias:	exto del acta de visita de verificación materia del orden de visita de verificación materia del presente que el Personal Especializado en Funciones de asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y
	4
	V
	4



2/6



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1189/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CORROBORADO COMO CIERTO POR EL VISITADO DESCRIBO EL INMUEBLE EL CUAL CONSTA DE PLANTA BAJA A DOBLE ALTURA Y TRES NIVELES XON FACHADA EN COLOR BLANCO EN PLATA BAJA SE OBSERVA UN LOCAL COMERCIAL EL CUAL ES OCUPADO COMO TAQUERIA DENOMINADO "EL FAROLITO DE DON LUIS" AL INTERIOR SE OBSERVA MOBILIARIO PROPIO DEL GIRO COMO SON MESAS SILLAS, PARRILLA BASCULA REFRIGERADORES CON REFRESCO BARRA PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, DE LOS SOLICITADO EN EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESCRIBE LO SIGUIENTE 1. EL USO OBSERVADO ES DE TAQUERIA, 2 A) B) Y C) 49.04 METROS CUADRADOS D) 4.15 METROS LINEALES E) NO SE OBSERVA DE LOS INCISOS A) Y B) NO SE

EXHIBEN

Ahora bien, si bien es cierto de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se desprende que la misma va dirigida al "...C. TITULAR Y/O DEPENDIENTE . POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O **PROPIETARIO** Y/OENCARGADO Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE CON DENOMINACIÓN "EL FAROLITO DE DON LUIS" UBICADO EN CALLE GIOTTO, COLONIA ALFONSO XIII, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO..." (sic), señalado mediante fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, también lo es que no se cuenta con el número oficial del mismo, dato requerido en el Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI), que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "SIG numeral 3 (tres) Domicilio, cuyo contenido es una ciudadmx", opción Búsqueda transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de lo anterior, no es posible ubicar el inmueble visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el inmueble de mérito se encuentra permitido d prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:----



Marine and American



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1189/2017 700-CVV-RE-07

"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en e artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, er términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existi imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar cor los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.————————————————————————————————————
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
Por lo que es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita practicada por persona especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87



4/6



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1189/2017 700-CVV-RE-07

fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento
expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde



5/6



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1189/2017 700-CVV-RE-07

podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1189/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DÉCIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/YPM

